



**AL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
DIGITAL EMPRESARIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL E
INFRAESTRUCTURAS**

Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas

Asunto: Alegaciones en materia energética y de planificación municipal respecto a las plantas Solares Fotovoltaicas “Sarbil 1”, “Sarbil 2”, “Sarbil 3”, “Sarbil 4”, “Sarbil 5”, “Sarbil 6”, “Sarbil 7”, “Sarbil 8” y “Sarbil 9”, en términos municipales de Etxauri, Cendea de Olza / Oltza Zendea y Orkoien

D^a. Idoia Aritzala Etxarren, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Etxauri, en representación del mismo, con CIF n.º P-3108400G y domicilio a efectos de notificaciones en Zaldualdea plaza, 1, de Etxauri, ante ese Departamento comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que el día 3 de marzo de 2026 se publicó el anuncio por el que se ha abierto trámite de información pública/alegaciones respecto a las Plantas Solares Fotovoltaicas “Sarbil 1” (5525-CE), “Sarbil 2” (5526-CE), “Sarbil 3” (5527-CE), “Sarbil 4” (5528-CE), “Sarbil 5” (5529-CE), “Sarbil 6” (5530-CE), “Sarbil 7” (5531-CE), “Sarbil 8” (5532-CE) y “Sarbil 9” (5533-CE), de 4,4 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de transformación y evacuación, en términos municipales de Etxauri, Cendea de Olza / Oltza Zendea y Orkoien.

Que, el Ayuntamiento de Etxauri solicitó la ampliación del plazo de información pública para poder incluir en el mismo trámite las conclusiones del proceso deliberativo que se estaba desarrollando en el municipio.

Que habiendo finalizado el proceso deliberativo, la que suscribe, Alcaldesa del Ayuntamiento de Etxauri, formulas las siguientes,



ALEGACIONES

I. Sobre la participación público-comunitaria del proyecto

El artículo 36 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética regula los proyectos de generación renovable con participación local y establece que las Administraciones públicas de Navarra incentivarán e impulsarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoviendo la capacitación de la ciudadanía y entidades de la sociedad civil.

El promotor ha incluido en el documento “0. Resumen ejecutivo PSFV Sarbil 1 – 9” un esquema de participación público comunitaria y tres principios que regularán el proceso (justicia procedimental, justicia distributiva y justicia de reconocimiento). Sin embargo, no menciona muchas otras cuestiones imprescindibles para que el proyecto sea considerado como proyecto de generación renovable con participación local.

De acuerdo con el art. 34 de la citada Ley Foral, para que un proyecto sea considerado como tal es necesario que se acredite haber ofrecido fehacientemente la posibilidad de participar en al menos el 51% de la propiedad del proyecto, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo. Además, se debe conseguir, al menos, la participación efectiva de un 20%.

Por ello, se requiere una mayor precisión en la fórmula que se desarrollará para llevar a cabo la participación público comunitaria y un avance de la planificación y de la plataforma a utilizar para garantizar dicha participación.

La documentación analizada debería explicar el concepto de participación público-comunitaria y la prioridad en la que se desarrollará (si serán primero las Entidades Locales afectadas, la ciudadanía de los municipios en los que se ubica el parque o los vecinos y vecinas del valle, las PYMES...). Unido a ello también deberían constar los plazos en los que se llevará acabo la oferta de participación público comunitaria a la que se hace referencia en el art. 34 de la Ley, y la plataforma por la que se vehiculará, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937.



Dicha plataforma deberá contar con la autorización de las Administraciones Públicas correspondientes y estar incluida en el listado oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Unido a la oferta de participación local, el promotor debería elaborar un estudio de viabilidad, en el que se analice la viabilidad económica del proyecto y de la participación público comunitaria. Concretamente, el promotor debería analizar y asegurar que las Entidades Locales, ciudadanía y demás actores que participen en el proyecto van a obtener una viabilidad económica y financiera.

Se trataría de evaluar si la participación en el proyecto va a ser rentable para las participantes y si, básicamente, va a suponer un ahorro económico a corto y largo plazo.

Si para garantizar la viabilidad económica del proyecto fuera necesario almacenar energía (a través, por ejemplo, de baterías u otros sistemas), también habría que incluir información al respecto en el proyecto, añadiendo una evaluación adecuada a su posible impacto.

II. Sobre las condiciones firmadas en el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Etxauri y la promotora

El pasado 28 de febrero de 2025 el promotor suscribió un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Etxauri en el que se establecían unos requisitos relacionados con el proyecto ahora presentado. En él, ambas partes adquirirían compromisos ambientales y sociales de cara a la posible implantación del proyecto.

Entre los compromisos adquiridos por el promotor se encuentran, entre otros, la apertura del proyecto a la participación pública que se ha señalado en el apartado precedente.

Concretamente se pactó que se ambas partes incentivarían e impulsarían la participación local de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Durante el proceso deliberativo se ha planteado en múltiples ocasiones la posibilidad de que la participación público comunitaria del proyecto sea superior a los porcentajes previstos en la Ley y pueda llegar hasta el 100% de la propiedad de la planta. El promotor también se ha pronunciado en diferentes ocasiones de forma favorable a dicha condición. Por lo tanto, la documentación presentada debería contener alguna referencia



al porcentaje la propiedad que se ofertará para la participación público comunitaria, y si el mismo llegará al 100% o se limitará a lo previsto en la Ley (51%).

Además de dicha condición, se pactó la evaluación de los impactos ambientales durante la construcción de la planta y a los 2, 5, 10 y 15 años, así como la posibilidad de llevar a cabo proyectos de compensación medioambiental y de mejora de la biodiversidad. Durante el proceso deliberativo, desarrollado por el Ayuntamiento de Etxauri, se ha mostrado preocupación por la posibilidad de que estos estudios de evaluación, realizados en añadido a la normativa medioambiental vigente, decaigan pasados 15 años, considerándose necesario que se extiendan cada lustro hasta el final de la vida útil de la planta.

Finalmente, en el convenio de colaboración se incluyó una cláusula a través de la cual, si el proyecto finalizaba con éxito, el promotor se comprometía a no desarrollar ningún otro proyecto en el espacio del monte Sarbil. Sin embargo, en la documentación ahora analizada no hay ninguna mención al respecto, por lo que se debería incluir.

III. Sobre las características técnicas del proyecto

III.a) Carácter agrovoltaico del proyecto

En el documento “0. Resumen ejecutivo PSFV Sarbil 1.9” el Promotor se refiere al proyecto como “planta agrovoltaica”, pero no justifica qué características del proyecto lo significan como agrovoltaico.

Aunque el término agrovoltaico no está incluido en la legislación aplicable, puede definirse como la práctica de combinar la producción agrícola o ganadera con la generación de energía solar fotovoltaica en el mismo terreno.

En Cataluña, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural elaboró en 2023 una Instrucción Técnica en la que definía la agrovoltaica como “el sistema de explotación mixto, agrario y eléctrico, que combina en una misma extensión de terreno la producción agropecuaria con la generación de electricidad a partir de luz solar. No se considerará agrovoltaico la concentración de paneles solares sin cultivo en una parte de la parcela y el uso exclusivamente agrícola en el resto”.

A continuación, la instrucción contiene una tabla en la que se establecen los criterios generales y específicos de este tipo de proyectos:



Tabla 4. Criterios generales y específicos indicados en la Instrucción Técnica de agrivoltaica catalana publicada por el Departamento de Acción Climática en julio de 2023.

CRITERIOS GENERALES	CRITERIOS ESPECÍFICOS
No se permite el cambio de uso de cultivos permanentes o anuales hacia usos de pastos	Garantizar el rendimiento agrícola al 60% del cultivo de referencia
Es obligatorio la presentación de un acuerdo de uso agrícola con el gestor de las parcelas agrícolas.	La reducción del rendimiento debe registrarse en el acuerdo de uso agrícola.
Es obligatorio mantener la actividad agrícola	Prohibidas instalaciones que dañen la estructura natural del suelo
Es necesario mantener actualizados los datos de la explotación agrícola en el SIDEAC	Recomendable utilizar maquinaria que reduzca la compactación del suelo

Por su parte, la Unión Española de Fotovoltaica (UNEF) define la agrovoltaica como una producción dual, donde la actividad principal es la agricultura, y se integra de manera sinérgica la actividad del primer sector con la generación de electricidad mediante tecnología fotovoltaica en el mismo espacio físico. Ese doble uso del terreno combina la producción de energía renovable a través de la fotovoltaica con agricultura o ganadería, siempre que exista un uso sinérgico de las sombras que producen los paneles fotovoltaicos.

Según esta misma asociación, para evaluar el rendimiento de una planta agrovoltaica debe analizarse la productividad total del terreno, no de cada uno de los usos por separado. Se debe demostrar que el Land Equivalent Ratio (LER), que permite comparar la eficiencia del uso dual del suelo (producción agraria y generación eléctrica simultáneas) sea superior al uso individual de cada actividad por separado.

$$LER = \frac{\text{Productividad de plantas AgroFV } \left(\frac{kWh}{ha}\right)}{\text{Productividad de plantas FV } \left(\frac{kWh}{ha}\right)} + \frac{\text{Productividad del cultivo bajo sistema AgroFV } \left(\frac{kg}{ha}\right)}{\text{Productividad del cultivo sin sistema FV } \left(\frac{kg}{ha}\right)}$$

Ya sea utilizando el criterio de la Generalitat de Cataluña, el de la UNEF o de los países que sí han regulado esta modalidad, el Promotor debe justificar el carácter agrovoltaico del proyecto y el cumplimiento de los criterios establecidos para ello de forma técnica, suficiente, detallada y verificable.

El promotor no puede definir su proyecto como agrovoltaico basándose en una mera declaración de intenciones, debe acreditar de forma rigurosa la compatibilidad real y efectiva entre la producción energética y la actividad agraria.



III.b) Protección frente a incendios

La seguridad contra incendios de las instalaciones fotovoltaicas es una cuestión que preocupa a la ciudadanía y, en ese sentido, el promotor debería incluir en el proyecto las medidas de protección contra incendios a implantar en la planta fotovoltaica para evitar los riesgos inherentes a la actividad en terrenos rurales.

A modo de ejemplo, debería incluir y prever medidas tales como franjas cortafuegos perimetrales, desbroce periódico del terreno, diseño seguro de las instalaciones eléctricas, un plan de autoprotección contra incendios, mejora de los accesos a la planta (para, por ejemplo, camiones de bomberos) etc.

III.c) Línea de evacuación

De acuerdo con la información presentada, la línea de evacuación de la planta es de unos 12 kilómetros aproximadamente (12.688,09 metros). Sin embargo, el tramo sobre las parcelas privadas suma casi 11 kilómetros (10.688,74 metros) y el tramo sobre parcelas de titularidad pública casi 2 kilómetros (1.999,35 metros).

Esta distribución resulta desproporcionada y contraria al principio de mínima afección. Existen caminos públicos y trazados alternativos que reducirían la ocupación de parcelas privadas y supondrían una menor afección para la ciudadanía.

Por ello, el promotor debería modificar el trazado planteado para la línea de evacuación.

III.d) Distancia respecto a la ZEPA y áreas de protección de la fauna silvestre

La sierra de Sarbil es un espacio natural con importantes valores ambientales y está incluido en la Red Natura 2000.

Entre las especies y hábitats que hacen especial esta zona, destacan las aves y siendo así, dicho espacio está incluido en una Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) ZEPA Peña de Etxauri (ES0000150), declarada como tal por el Decreto Foral 16/1996, de 15 de enero. Además, la zona forma parte del Plan de Recuperación del águila Bonelli y del área de protección de la fauna silvestres (APFS-14) "Peña de Etxauri".

La planta n.º 1 (documento 1. Anteproyecto – PSFV Sarbil 1) se encuentra a escasa distancia de la ZEPA Peña de Etxauri tal y como se puede observar en la documentación analizada. Concretamente, se señala que la distancia por la parte sur de la planta es de 330 metros aproximadamente.



Teniendo en cuenta el valor ambiental del espacio, se considera necesario que la planta se aleje de esta zona y se retranquee a una distancia superior, o se reduzca su tamaño de manera que la distancia con la ZEPA sea superior.





III. e) Vallado perimetral

Tal y como puede apreciarse en el proyecto, la planta prevé 9 km. de vallado perimetral. Un vallado que debe garantizar la conexión natural de la fauna y los hábitats para ser autorizable, tal y como desarrollaremos más adelante.

Pero revisada la propuesta, consideramos que deben justificarse suficientemente los motivos medioambientales o técnicos por los que se plantea cimentar este vallado cada 3 metros aproximadamente, realizando para ello las correspondientes zapatas.

Existen otras alternativas como la fijación del vallado mediante hincado, que a priori, pudieran suponer un menor impacto ambiental y que en caso de no existir razones medioambientales suficientemente fundamentadas para el uso de la cimentación, consideramos necesario adoptar.

IV.- Sobre las afecciones del proyecto

IV.a) Evaluación ambiental garantista

El proyecto promovido por Sarbil Eguzki constituye un desarrollo de gran magnitud territorial en un espacio con importantes valores ambientales, que alberga hábitats de interés comunitario y elementos de gran valor ambiental. Además, dispone de un potencial efecto acumulativo y sinérgico sobre el medio natural, en un entorno caracterizado por su sensibilidad ambiental y presencia de valores ecológicos relevantes.

Por ello, la evaluación ambiental del proyecto debe garantizar una evaluación rigurosa, global e integrada de las afecciones al espacio, que permita asegurar la adecuada protección del medio ambiente y la compatibilidad del proyecto con la conservación de los hábitats y las especies existentes.

IV.b) Acuíferos

Las plantas fotovoltaicas pueden generar afecciones sobre los acuíferos y recursos hídricos. Si bien es cierto, que en mayor medida dichas afecciones se producen durante la fase de construcción (movimiento de tierras) también pueden producirse durante la fase de operaciones, especialmente cuando se realiza la limpieza de paneles.



Debido a ello, el promotor debe incluir en el proyecto información sobre la gestión de las aguas residuales de la limpieza. Concretamente, el agua utilizada para la limpieza de los paneles deberá ser gestionada para evitar la contaminación del suelo y los acuíferos con productos químicos o suciedad.

Asimismo, podrá prever la posibilidad de limpieza en seco o de bajo consumo de agua. Para ello, se priorizará el uso de agua desionizada o métodos de limpieza en seco para minimizar el consumo de agua y reducir el vertido de residuos.

En caso de usar agentes limpiadores, estos deberán ser biodegradables y aprobados medio ambientalmente.

Durante la construcción de la planta se deberán llevar a cabo medidas para la prevención de vertidos: hidrocarburos, lubricantes o aguas residuales de servicios sanitarios en aguas superficiales o subterráneas.

Incluso, teniendo en cuenta el entorno kárstico donde se desarrolla la planta, y con el objetivo de evitar afecciones innecesarias, deberían valorarse en el proyecto los pros y contras de la instalación de sistemas de drenaje.

IV.c) Conectividad

Como se ha señalado, la sierra de Sarbil es un espacio natural con importantes valores medioambientales y es un espacio de conectividad ecológica. Por ello, es necesario que cualquier actividad que se vaya a implantar en la zona sea compatible con los hábitats y especies que alberga.

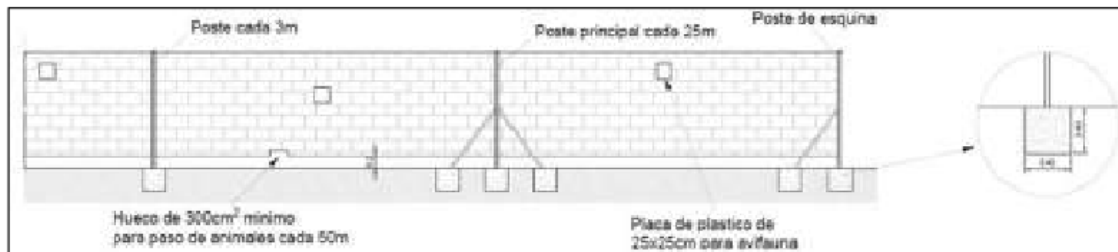
En este caso, cobra especial importancia la protección de las aves, y la garantía de la conectividad del espacio. De hecho, la parcela está clasificada en el Plan General Municipal de Etxauri como Suelo No Urbanizable de protección por conectividad territorial.

Por lo tanto, el promotor debe incidir en las medidas que se van a adoptar para garantizar la conectividad del espacio, garantizando que el parque fotovoltaico no aisle a la fauna.

Además, deberá incluir aspectos como la permeabilidad del vallado (que el vallado sea cinegético), incluyendo que la malla carezca de cables de tensión inferiores o con púas, permitiendo así el paso de pequeña fauna como conejos, reptiles etc.



También debe prever la ubicación de pasillos para la fauna, pasillos interiores de vegetación natural (sin placas) que atraviesen la instalación para que mamíferos de



mayor tamaño, como corzos o jabalíes puedan cruzar.

IV.d) Paisaje

El espacio en el que pretende ubicarse el proyecto dispone de un gran valor paisajístico y forma parte de la historia e identidad del valle. El POT 3 “Área Central de Navarra” clasifica este espacio como “paisaje singular”.

El documento “identificación y delimitación del paisaje singular Peñas de Etxauri” elaborado por el Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra califican la zona como un “hito paisajístico” en la Comarca de Pamplona. Asimismo, llaman a conservar los usos característicos del suelo y a limitar los impactos paisajísticos que puedan venir de construcciones, obras e instalaciones.

Por su parte, el promotor ha afirmado en más de una ocasión que el impacto en el paisaje desde los núcleos de población es reducido, pero, sin embargo, no ha incluido en el proyecto ninguna referencia al respecto.

Por ello, el estudio paisajístico deberá incluir simulaciones fotográficas del entorno una vez se haya construido el parque, para que la ciudadanía pueda conocer el impacto que tendrá en el paisaje, sobre todo desde los núcleos de población más cercanos y desde diferentes referencias visuales representativas.

IV.e) Balance de CO₂

La implantación de energías renovables resulta clave para la reducción de emisiones de CO₂, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.



La Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, define la huella de carbono como el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al ciclo de vida de un proyecto o servicio.

El promotor debería incluir en el proyecto un balance de CO₂, en el que se calcule la huella de carbono del proyecto durante todo su ciclo de vida.

Partiendo del análisis del ciclo de vida de la planta, el promotor deberá estimar todas las emisiones generadas para su construcción, desde la extracción de materias primas, hasta el desmantelamiento de la planta. Después, las comparará con las emisiones de CO₂ que se han mitigado por la producción de electricidad renovable sin usar combustibles fósiles.

Finalmente, deberá incluir el “payback energético” o “tiempo de retorno energético”, calculando el tiempo que tardará el parque en recuperar la energía y el CO₂ que se emitió durante su fabricación y construcción.

IV.f) Fauna protegida

Como se ha señalado, el importante valor ambiental de la zona hace necesaria la implementación de medidas adicionales de protección de la fauna.

Por ello, el promotor debe incluir más detalladamente información sobre las medidas preventivas que implementará antes y durante la obra; las medidas correctoras que desarrollará durante la operación y las compensatorias que ejecutará si existiera impacto residual.

En lo que se refiere a las medidas preventivas, es necesario que el diseño de la planta se adapte para mantener corredores de paso para la fauna y evitando espacios de nidificación.

El calendario de la obra deberá tener en cuenta las épocas de cría y reproducción de las especies locales.

Durante la construcción, el vallado deberá contar con elementos visuales que eviten la colisión de aves en vuelo.

Durante la fase de producción, se deben prever medidas correctoras como el apantallamiento vegetal (plantación de pantallas arbustivas y arbóreas que oculten la instalación, reduzcan el efecto barrera y ofrezcan refugio a ciertos hábitats).



Finalmente, si existiera impacto residual, se plantearán medidas compensatorias tales como la creación de hábitats en zonas limítrofes o el establecimiento de protocolos y vigilancia para evaluar las afecciones.

V. Conclusión

En virtud de todo lo que antecede, se considera que las Plantas Solares Fotovoltaicas “Sarbil 1” (5525-CE), “Sarbil 2” (5526-CE), “Sarbil 3” (5527-CE), “Sarbil 4” (5528-CE), “Sarbil 5” (5529-CE), “Sarbil 6” (5530-CE), “Sarbil 7” (5531-CE), “Sarbil 8” (5532-CE) y “Sarbil 9” (5533-CE), de 4,4 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de transformación y evacuación, en términos municipales de Etxauri, Cendea de Olza / Oltza Zendea y Orkoien. deben incluir para su posible autorización los aspectos sociales, comunitarios y ambientales mencionados anteriormente.

Así mismo, la implantación de infraestructuras de generación renovable debe, en todo caso, llevarse a cabo con el menor impacto posible y asegurando la participación comunitaria, con el fin de garantizar un futuro sostenible social y medio ambientalmente, tal y como recoge la propia Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Unido a ello, se adjunta al presente documento el acta de la última sesión del proceso deliberativo organizado por el Ayuntamiento de Etxauri, en la que se recogen las preocupaciones e inquietudes de la ciudadanía con respecto a este proyecto y la posición del Ayuntamiento al respecto.

Por todo ello,

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por realizadas las presentes ALEGACIONES y como consecuencia de las mismas y del resto informes relativos al proyecto, dicte la resolución pertinente.

En Etxauri, a 11 de mayo de 2026

Idoia Aritzala Etxarren
Etxauriko Alkatea – Alcaldesa de Etxauri